

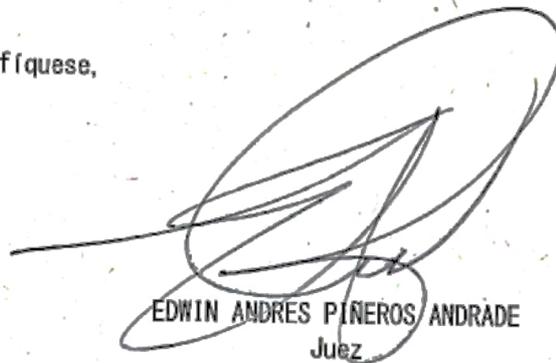
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Señálese nuevamente la hora de las 9:00am del día 23 del mes Agosto del año 2022 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 10:00am del día 23 del mes agosto del año 2022 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2018 00325

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

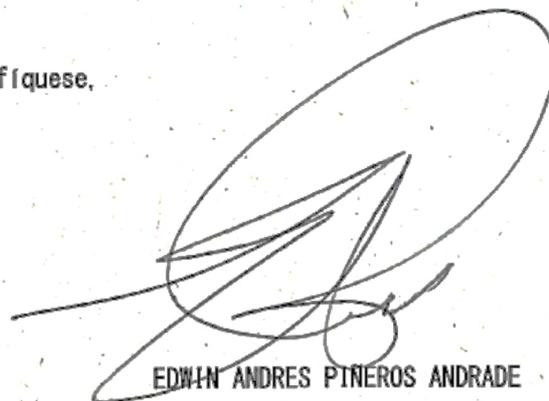
San José del Guaviare, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P.,

se acepta el RETIRO de la demanda.

Desglósese los documentos allegados y lo demás archívese.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2019 00034

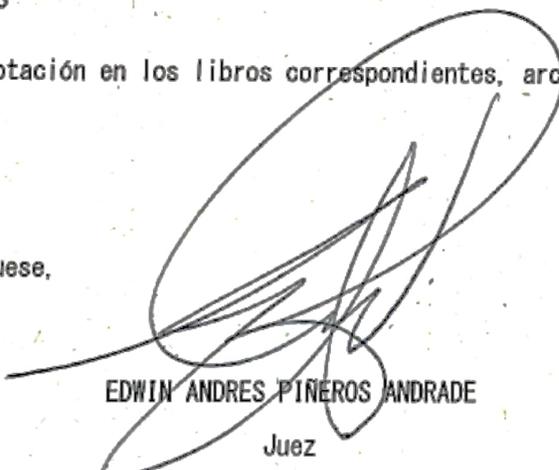
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso SINGULAR de YANETH ROCIO GONZALEZ TUESTA contra CARLOS ANDRES RAMIREZ CASTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, *controlándose por la secretaria cualquier embargo de remanentes.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00270

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud que antecede, el despacho con fundamento en lo previstos en el artículo 93 Y 285 del c.g.p., procede REFORMAR y corregir el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, en los siguientes términos

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A., en contra del señor YAIR ANTONIO VELASQUEZ LOPEZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NO 05403170001324

1° \$3.324.931 como saldo de capital vencido de las OCHO (08) cuotas causadas desde 05 de abril de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021.

2° \$3.343.200 por concepto de intereses de plazo sobre la anterior suma.

3° Los intereses de mora sobre cada una de las ocho (08) cuotas causadas desde sus fechas de vencimiento hasta el pago total de los mismos.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Abg. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 000315

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el art. 92 del C. G. P.,

se acepta el RETIRO de la demanda.

Desglósese los documentos allegados y lo demás archívese.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00070

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7644d05a4edcc325cbdea047bf5ce3a830263e2e73efafd2b7057e31d186155

Documento generado en 25/05/2022 03:23:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

San José del Guaviare, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El GRUPO EMPRESARIAL J&N TECHNOLOGY S. A. S. representado legalmente por JORGE IVAN GIRALDO GARCÍA y actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora HELENA PATRICIA REY CASTAÑEDA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P. y 619 y 709 del C. Co, pues del título valor adjunto -PAGARÉ-, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de la señora HELENA PTRICIA REY CASTAÑEDA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4.892.884, por concepto de la obligación contenida en el pagare N.° 2021-012.
2. Por el valor de los intereses moratorios en su tasa máxima legal sobre el capital del pagaré relacionado desde el treinta (30) de marzo de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconózcase al abogado DEIBIS ALEXANDER GALLEGO RAMIREZ como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00071

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e203bfc9d719d3e1a81585e0d1694fdc49f8762ec4eea41ea21b8af3126567e

Documento generado en 25/05/2022 03:29:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**